



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2022-SERVIR-GPGSC

A : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : No competencia de SERVIR

Referencia : Oficio N° 009-2022-MDI/GAF-URRHH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ilabaya consulta a SERVIR sobre la transferencia de los fondos públicos del gobierno local al CAFAE, así como su aplicación a los presupuestos de origen de proyectos de inversión financiados con recursos del canon y sobrecanon y a las actividades de funciones administrativas.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: GIVUSBB



De la competencia para emitir opinión en materia de ingresos del personal del Sector Público

- 2.4 Si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, debe precisarse que con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 044-2021¹, es la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, DGGFRH del MEF) el órgano competente para, entre otros aspectos, emitir opinión en materia de ingresos del personal del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia.
- 2.5 Asimismo, mediante Decreto de Supremo N° 153-2021-EF, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, se reafirmó la competencia exclusiva y excluyente de la DGGFRH del MEF para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público², respecto a la interpretación del sentido o alcances de una norma jurídica, o sobre la naturaleza jurídica de la institución o materia comprendida en una norma de efectos generales, sin referencia a casos concretos.
- 2.6 En ese marco y considerando que el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) –conformado según lo previsto por el Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP³–, percibe y administra fondos públicos en atención a la disposición legal que le faculta; el análisis y pronunciamiento sobre las consultas formuladas en el documento de la referencia es competencia de la DGGFRH del MEF por ser parte de sus atribuciones.
- 2.7 En tal sentido, estando a que SERVIR carece de competencia para atender las consultas referidas a la transferencia de los fondos públicos del gobierno local al CAFAE, así como su aplicación a los presupuestos de origen de proyectos de inversión financiados con recursos del canon y sobre canon y a las actividades de funciones administrativas, asuntos que tienen

¹ Decreto de Urgencia N° 044-2021, decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público

"Artículo 2.- Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

(...)

2.3 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales.

(...)"

² Anexo del Decreto de Supremo N° 153-2021-EF, Disposiciones complementarias para la aplicación del decreto de urgencia N° 044- 2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público

"Artículo 3.- Medidas en materias en Gestión Fiscal de los recursos Humanos del sector público

(...)

3.2 Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprenden los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales

(...)"

³ Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, que aprueba normas generales para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo en base a los descuentos por tardanzas e inasistencias y las multas por falta de carácter disciplinario impuestas a sus trabajadores, por incumplimiento de las disposiciones legales, cualquiera que sea el régimen laboral bajo el cual prestan servicio.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

incidencia económica en los ingresos de los recursos humanos, se ha trasladado el documento de la referencia a la DGGFRH del MEF por ser materia de su competencia.

III. Conclusión

Corresponde a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas el análisis y el pronunciamiento sobre las consultas formuladas, considerando que el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), conformado según lo previsto por el Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, percibe y administra fondos públicos en atención a la disposición legal que le faculta, concepto que es materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público de acuerdo a lo desarrollado en el presente informe; por lo que hemos dirigido el documento de la referencia a la mencionada entidad a fin de que se pronuncie conforme con sus atribuciones.

Atentamente,

Firmado por
MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCIA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BBBI/meccg/laqg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022
Reg 42888-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: GIVUSBB